Recibí Resolución Original
Martha del Carmen Manuel Izquierdo
5/11/2020

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Bianiiluuneza, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Salina Cruz, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitario.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 7 de mayo de 2018, ante la oficialía de partes de este Instituto, **Bianiiluuneza, A.C.** (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de

una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 de 19 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1181/2018, de fecha 25 de mayo de 2018, este Instituto formuló requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido mediante escritos presentados[1] el 26 de septiembre, 22 de octubre de 2018 y 24 de abril de 2020.

Noveno.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1982/2018 de 13 de agosto de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario, entre ellas la presentada por la Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-357/2018 de 5 de septiembre de 2018, la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, contenida en el anexo del oficio 1.-206 de la misma fecha.

Decimoprimero.- Manifestación en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito presentado el 22 de octubre de 2018 en oficialía de partes de este Instituto, la Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Decimosegundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2888/2018 de 31 de octubre de 2018, la Unidad de Concesiones y

[1] Se precisa que el escrito recibido el 24 de abril de 2020, fue presentado vía correo electrónico a la cuenta oficialiadepartes@ift.org.mx, de conformidad con el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el DOF el 8 de mayo de 2020, y es valorado en su integridad en virtud de las manifestaciones realizadas mediante escrito recibido el 11 de mayo de 2020 a la cuenta oficialiadepartes@ift.org.mx en atención al Acuerdo P/IFT/EXT/300420/10.

Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Decimotercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/056/2020 de 14 de febrero de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

Decimocuarto.- Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0417/2019 de 6 de junio de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual asigna una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

> ***"Artículo 28. ...***
>
> ***....***
>
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.* ***Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución****. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*
>
> [Énfasis añadido]

Secretaría Té
INSTITU
TELECO

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

> *"**Artículo 28.** ...*
> *....*
> *Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento**..."*
>
> [Énfasis añadido]

...nica del Pleno ift O FEDERAL DE ...UNICACIONES

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

> ***"Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ...
>
> ***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la*

comunidad, sin fines de lucro. ***Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,*** *así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. *De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

IV. Para uso social: ***Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.*** *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para ***uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos

promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*"**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

..."

Por lo anterior, el Programa Anual 2018, en su numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT – Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

*"**Artículo 90.** ...*

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	***Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.***
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	***Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.***
Público	***Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.***

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	***Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.***

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

> *"**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*
>
> *I. Nombre y domicilio del solicitante;*
> *II. Los servicios que desea prestar;*
> *III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
> *IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
> *V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
> *VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
> *VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*
>
> *Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*
>
> *El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*
>
> ..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Eliminado **"1"** número de **2 renglones,** que contiene "**datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"**, consistentes en **el domicilio del solicitante,** en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral "*2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*" en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. **Datos generales del interesado.**

a) Identidad. La Solicitante exhibió la escritura número 47,070 de 4 de julio de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 26 de la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, mediante la cual se constituyó Bianiiluuneza, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, rigiéndose siempre bajo principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo a las fracciones XIV y XVIII de la cláusula quinta de los estatutos de la asociación. Asimismo, de conformidad con el artículo transitorio primero de la misma escritura, se resolvió nombrar a la C. Martha del Carmen Manuel Izquierdo como Director General de la asociación, con poder general para actos de administración.

b) Domicilio del solicitante. La Solicitante señaló como domicilio el ubicado en [redacted], exhibiendo el recibo por el servicio de telefonía emitido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., correspondiente al mes de abril de 2018.

1)

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que es interés de la Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Salina Cruz, estado de Oaxaca.

Cabe precisar que, no obstante dicha localidad se encuentra contenida en el numeral 32 de la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2018, misma que se encuentra prevista para ser solicitada dentro del segundo periodo establecido para presentación de solicitudes sociales, incluidas comunitarias e indígenas, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, toda vez que, dicha localidad debería ser solicitada dentro del segundo periodo establecido en el Programa Anual 2018 para solicitudes sociales, es decir, del 1 al 12 de octubre de 2018.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Bianiiluuneza, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio FM que ayude a fortalecer el desarrollo de las comunidades, así como informar a las personas de lo que sucede en el mundo; haciendo efectivo el derecho al acceso a las tecnologías de la información, con el propósito fortalecer a la sociedad con contenidos culturales, educativos, y a la comunidad, rigiéndose bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, igualdad de género, equidad y pluralidad de acuerdo a su proyecto y propia Acta Constitutiva.

nica del Pleno ift ITO FEDERAL DE OMUNICACIONES

En este sentido, la Solicitante señaló que, en relación al objetivo **cultural**, se crearán y desarrollarán contenidos radiofónicos culturales dirigidos a los diferentes sectores de la sociedad para fortalecer la identidad cultural, dichos programas consistirán el resaltar, conservar y difundir la cultura local de Salina Cruz, destinando espacios específico para hablar sobre costumbres y tradiciones, a través de los cuales se invitarán a personas de antaño para platicar sobre el cómo surgieron las principales celebraciones como el cuarto viernes de cuaresma, día de muertos y el 8 de diciembre en honor al señor de la misericordia, en qué consisten y cómo han modificado a lo largo de los años.

Asimismo, señaló que se crearán espacios para las músicas de la región, para ello se invitarán a músicos locales que tocarán las típicas chilenas oaxaqueñas, bandas de música de viento, guitarra y violín, con la finalidad de inspirar a los jóvenes para practicar y conservar la cultura local. Finalmente, señaló que entrevistarán artesanos de la comunidad, para explicar el proceso de elaboración de los comales, ollas y molcajetes de barro, así como las artesanías hechas de coral y conchas de mar para que otras personas aprendan a elaborarlas. Asimismo, habrá cápsulas de gastronomía de la región y se entrevistarán a cocineras, cocineros, abuelitas y toda persona que desee compartir sus experiencias, recetas y secretos de cocina.

Para le propósito **educativo,** la solicitante coadyuvará al fomento de una educación de calidad para el progreso individual y colectivo de todos los habitantes de la región mediante la difusión del conocimiento. Por otra parte, promover la capacitación, formación y actualización de conocimientos para facilitar la integración de las personas en el mundo laboral y a la vida social.

Asimismo, a través de la estación de radio, difundirán contenidos educativos que ayuden a desarrollar el intelecto de los niños, jóvenes y adultos que no tuvieron la posibilidad de estudiar. Asimismo, se buscará la cooperación con autoridades educativas para promover la participación de la familia, la comunidad y otras instituciones en el proceso educativo. Finalmente, se crearán contenidos que complementen lo aprendido en clases de los diferentes niveles, de igual manera, se invitarán especialistas en psicología, profesores y demás profesionistas reconocidos del municipio, para compartir puntos de vista de la importancia de los valores humanos, así como la no violencia, igualdad de género e inculcar a las personas desde temprana edad.

Por lo que hace al principio **científico**, la solicitante menciona que creará y transmitirá contenidos científicos y tecnológicos en la programación, se narrara historias de los principales descubrimientos, de las novedades científicas en beneficio de la salud, se promoverá programas y convocatorias que tenga relación con la ciencia y la tecnología para que los jóvenes participen y concreten sus ideas, inventos, metodologías o descubrimientos.

El objetivo **comunitario** se efectuará a través de la transmisión de información noticiosa veraz y oportuna, difusión de avisos y comunicados de interés de la comunidad, alertas ante posibles contingencias ambientales o desastres naturales.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la Solicitante señaló que la estación de radio se caracterizará por la activa participación de la comunidad en los procesos de creación de noticias, información, entretenimiento y material cultural relevante, con especial énfasis en temas y preocupaciones locales. Asimismo, se promoverá la capacitación a productores locales que serán portavoz de los miembros de la comunidad.

Por otra parte, señaló que la comunidad podrá participar en el manejo de la estación de la radio, así como en la elaboración de la programación y contenidos diversos. Finalmente, ofrecerá información sobre los beneficios que brinda al poner en práctica este principio, habrá una mutua ayuda entre la radio y la comunidad, toda vez que el objetivo es promover la participación de los músicos, profesores, artesanos y mujeres de la comunidad para que ayuden a la radio en el cumplimiento de sus objetivos.

En relación a la **convivencia social**, la Solicitante señaló que a través de la radio se producirán diálogos, programas, talleres y cursos enfocados a los niños y personas adultas, que promuevan el respeto, afabilidad, inteligencia y educación, con el propósito de mejorar las relaciones entre personas, la convivencia y comunicación. Asimismo, se

fomentará el aprendizaje y respeto de las reglas que ayuden a la sana convivencia, aplicar la paciencia, saber escuchar respetar las ideas y opiniones de los demás. Aunado a lo anterior, señaló que, a fin de lograr una comunicación y convivencia sana con los semejantes de la localidad, incluso para relacionarse con extraños, y/o personas que no pertenezcan al entorno diario, se tratarán programas que permitan adquirir habilidades para lograr una comunicación de armonía.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante manifiesta que buscará promover los derechos humanos mediante la transmisión de programas para diferentes sectores de la comunidad, promoviendo el respeto, la no discriminación y la tolerancia en cada una de ellas. Por otra parte, se realizarán talleres con ayuda de los especialistas en el tema, sobre la importancia de la familia, la mujer y la igualdad de oportunidades.

En relación con lo anterior, se difundirán y crearán asesorías para promover y garantizar los derechos humanos de grupos vulnerables, comunidades indígenas, personas con discapacidades, etc., que permitan mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y en especial, de dichos sectores marginados.

Técnica del Pleno
ift
ITUTO FEDERAL DE
ECOMUNICACIONES

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la Solicitante indicó que se erradicará la discriminación hacia las mujeres, que de forma sistemática han sido desplazadas, desapareciendo las brechas de género existentes en actividades que se realizan los hombres. Asimismo, se promoverá el ejercicio de actividades que permitan romper con roles tradicionales que los hombres han realizado, limitando así la participación de mujeres en las tareas y actividades diarias, a fin de lograr una igualdad de género plena y sustancial ayudar al progreso y el empoderamiento de las mujeres con la difusión de las normas actuales para el conocimiento y la protección de los derechos de las mujeres.

Así también, en todos los programas la radio estará libre de estereotipos que hagan menos a la mujer, eliminará la imagen de inferioridad y sumisión, toda vez que se buscará prevenir la violencia contra las mujeres a través de pláticas y talleres.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad,** la Solicitante señaló que a través de la radio, se impulsará este principio con acciones como la diversidad de programas educativa, cultural, informativa, social y de salud. Asimismo, habrá reconocimiento y aceptación de los diferentes grupos de personas y cada programa estará dirigido a cada uno de estos sectores, respetando así la composición holística de la sociedad. Aunado a lo anterior, buscará tener reconocimiento pluricultural, conservando y promoviendo las riquezas culturales, pensamientos, tradiciones, música, gastronomía, etc.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio con las cartas de apoyo suscritas por el H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, las asociaciones García y Santiago, S.C. y Fundación Reymundo Meléndez Ortiz, A.C., pertenecientes a la localidad de Salina Cruz,

Eliminado "1" 4 renglones, que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en los equipos, modelos, marcas y costos de los mismos, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Oaxaca, a través de las cuales reconocen el trabajo social que ha realizado la Solicitante por el bienestar, desarrollo fortalecimiento de la comunidad, así como por la promoción de la cultura y conservación de valores.

IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio a que refiere el Antecedente Decimocuarto de la presente Resolución, determinó la frecuencia 106.5 MHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Salina Cruz, Oaxaca, para una estación clase "A", coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°10'57", L.O. 95°11'45" y distintivo XHSCCK-FM. Lo anterior, en razón de que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal a servir es Salina Cruz, Oaxaca con clave de área geoestadística 200790001 y un aproximado de 82,371 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación de radio comunitaria defenderá la democracia, que respete la pluralidad de opiniones, que trabaje para solucionar problemas sociales que radican en las comunidades, así como desarrollar aspectos importantes como lo es la educación, ciencia, cultura, deporte, que promueva conocimientos y actividades recreativas, todo a fin de lograr el desarrollo de las comunidades y del municipio de Salina Cruz, Oaxaca.

Asimismo, la Solicitante presentó las facturas A 533 y A 339, emitidas por las empresas Grupo Rauan, S.A. de C.V. y Grupo Constructor Tofemi, S.A. de C.V., a través de las cuales, Bianiiluuneza, A.C. adquirió el equipo consistente en: i) [redacted] 1) ii) [redacted] y iii) [redacted]

Por otra parte, exhibió las facturas emitidas por las empresas Almar Sound Light, S.A. de C.V. y Audio e instrumentos musicales, S.A. de C.V. mediante las cuales, la C. Gloria Manuel Izquierdo, quien es asociada de la Solicitantes, adquirió una [redacted]

Eliminado "2" 4 renglones, que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en los equipos, modelos, marcas, costos de los mismos y capacidad ecónomica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

[redacted] mismas que fueron acompañadas de la carta suscrita por la C. Manuel Izquierdo, a través de la cual manifiesta otorgar en donación dicho equipo a fin de que Biannilluneza, A.C. cuente con los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio FM. 2)

Finalmente, mediante escrito presentado el 24 de abril de 2020, la Solicitante exhibió la carta de fecha 20 de abril de 2020, suscrita por la C. Martha del Carmen Manuel Izquierdo, a través de la cual otorga en donación a favor de Bianiiluuneza, A.C. [redacted] 2)

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en electrónica Guillermo Aguilar Juárez, quien de acuerdo a su curriculum vitae, señalando su experiencia al haber laborado como ingeniero en electrónica en las estaciones de radiodifusión XHTCP-FM y XHTEU-FM, en Puebla, en el periodo comprendido en los años de 2002 a 2011.

En ese sentido, el C. Aguilar presentó el oficio CFT/D03/USI/DGB/DCL/OPE/4878/10, emitido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, relativo al certificado de aptitud número 21/07002 con el que contaba que lo acreditaba con aptitud para el Manejo de Estaciones Radioeléctricas Civiles que, si bien tuvo vigencia a julio 2013, no es impedimento para acreditar que cuenta con experiencia para brindar los distintos servicios de asesoría en materia de radiodifusión.

b) Capacidad económica. La solicitante cuenta con los equipos y medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en incisivo VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para garantizar la continuidad del proyecto exhibió lo siguiente:

Carta emitida por la presidencia municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, a través de la cual se manifiesta el compromiso de otorgar una aportación voluntaria de [redacted] por tiempo indefinido, a favor de Bianiiluuneza, A.C., para que siga trabajando por las personas necesitadas, así como para llevar a cabo el establecimiento de la estación de radio comunitaria a través de la concesión radiofónica social. 2)

Cartas emitidas por la presidencia municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago Laollaga, Teh., y Asunción Ixtaltepec, ambos del Estado de Oaxaca, a través de las cuales manifiestan el compromiso de otorgar a Bianiiluuneza, A.C., una aportación

Eliminado **"2" 4 renglones,** que contiene "**información relacionada con el patrimonio de persona moral"**, consistentes en **la capacidad económica,** en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

voluntaria mensual de [redacted], respectivamente, mismos que serán por tiempo indefinido, a fin de que siga trabajando por las personas necesitadas, así como para llevar a cabo el establecimiento de la estación de radio comunitaria a través de la concesión radiofónica social. 2)

Lo anterior es acorde a la proyección de gastos presentada por la Solicitante, al considerar un gasto total de operación de [redacted] anuales, es decir, [redacted] 2)

c) Capacidad jurídica. La Solicitante exhibió la escritura número 47,070 de fecha 4 de julio de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 26 de la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, a través de la cual se constituyó Bianiiluuneza, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, rigiéndose siempre bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo a la cláusula quinta de sus estatutos sociales.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que, la estación de radio contará con un defensor de audiencias, quien estará a cargo de recibir las quejas y sugerencias que la audiencia pueda presentar. Asimismo, corresponde el documentar, procesar y dar seguimiento a las manifestaciones presentadas.

En virtud de lo anterior, la estación de radio contará con una página electrónica, misma que será accesible para personas con discapacidades, a través de la cual la audiencia podrá presentar su queja, en caso de que la queja y/o sugerencia sea en relación a contenidos de la radio, está deberá ser presentada en un plazo no mayor a 24 horas posteriores de haber ocurrido. Finalmente, señaló que para dar atención a las quejas, estas se analizarán en un plazo no mayor a 24 días hábiles posteriores de ser presentadas, y se dará solución a la misma informando a través de la página electrónica de la estación de radio.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas y en especie de los asociados y la comunidad, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que la Solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-357/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría manifestando que, no hay documento que acredite la capacidad económica de la Solicitante, no obstante, a juicio de este Instituto, se considera que la misma se acredita en términos de lo contenido en el último párrafo del artículo 3 fracción III inciso b) de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, la Secretaría señaló que en caso de que se otorgue la concesión sobre espectro radioeléctrico se establezca la cobertura contemplada en el Programa Anual 2018 y que la Solicitud de Concesión fue presentada en fecha anticipada a la establecida en el numeral 3.4 del mismo programa, situaciones que al ser analizada por la unidad administrativa, se determinó que no afecta el otorgamiento, toda vez que, aun cuando la cobertura solicitada se encuentra contemplada en el Programa Anual 2018, la Solicitud de Concesión fue analizada para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2018, toda vez que dicha cobertura fue prevista para ser solicitad para su concesionamiento dentro del cuarto periodo establecido en el citado programa.

Por otra parte, con fecha 22 de octubre de 2018, la Solicitante a través de su representante legal, ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Decimosegundo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2888/2018 notificado el 20 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/056/2020 recibido el 17 de febrero de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"...

ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de* ***concesión de uso social comunitaria*** *para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de* ***Salina Cruz, Oaxaca*** *presentada por* ***Bianiiluuneza, A.C.*** *(Bianiiluuneza o Solicitante).*

(…)

I. Antecedentes

(…)

II. Solicitud

Bianiiluuneza solicitó una ***concesión de uso social comunitaria*** *para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad Salina Cruz, Oaxaca (Localidad).*

III. Marco legal

(…)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Félix Manuel Marcos
2	Gloria María Manuel Izquierdo
3	Biany Martínez Manuel
4	Martha del Carmen Manuel Izquierdo

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. [2]

[2] *El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)
Bianiiluuneza	Félix Manuel Marcos Gloria María Manuel Izquierdo Biany Martínez Manuel Martha del Carmen Manuel Izquierdo	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	**Vínculos**	
Félix Manuel Marcos Gloria María Manuel Izquierdo Biany Martínez Manuel Martha del Carmen Manuel Izquierdo	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.
N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó:

*"Por medio del presente y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** me permito manifestar que: el solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos o indirectos, asi (SIC) como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, **NO**:*

i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

ii) Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:

a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades, de manera directa o indirecta, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México. [3]

[3] El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible--incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) -- no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas cuenten de manera directa o indirecta con concesiones en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, no se identificó que Bianiiluuneza tenga en trámite solicitudes adicionales de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora AM ni en la banda FM, para otras localidades.

V. Descripción del servicio de radio cultural abierta

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en FM en Salina Cruz, Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSC en caso de que Bianiiluuneza pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de ***uso social comunitaria*** *en la banda FM en la localidad Salina Cruz, Oaxaca. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.*

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

C) Conclusiones

En la localidad Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca:

1) ***Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Bianiiluuneza.***

(...)"

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores. Asimismo, se precisa que la Solicitante no tiene concesiones de uso social comunitario en la localidad de Salina Cruz, Oaxaca, o alguna otra del territorio nacional.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

écnica del Pleno
ift
TUTO FEDERAL DE
COMUNICACIONES

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación

con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión",*

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Bianiiluuneza, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCCK-FM**, en **Salina Cruz, Oaxaca**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria,** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a **Bianiiluuneza, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente.

Una vez que concluya la suspensión de labores, **Bianiiluuneza, A.C.** deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles y por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada en los términos del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado el 8 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

El escrito a través del cual **Bianiiluuneza, A.C.** exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que **Bianiiluuneza, A.C.** no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, la presente **Resolución** se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/200520/152, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de mayo de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

----------CERTIFICA----------

Que el presente documento, constante de veinticuatro fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Bianiiluuneza, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Salina Cruz, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitario.**", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/200520/152, en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de mayo de dos mil veinte, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a quince de octubre del año dos mil veinte. ----------

---

---

cnica del Pleno
ift
FEDERAL DE
UNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Cotejó: laro

Revisó: kbm